

El esquema general de dicho edificio consiste en un patio central rodeado de galerías en todo su perímetro, y paralelamente a éstas y a las calles circundantes, el resto de las dependencias.

El patio central y en torno al cual va desarrollándose el edificio, tiene planta en forma de cuadrilátero irregular. En los vértices y puntos medios de los lados se elevan columnas toscanas de gran altura sobre pedestal, y sobre las que se apoyan arcos de medio punto hasta salvar la altura correspondiente a las dos plantas inferiores.

Las dependencias en tercera planta se retranquean en la crujía posterior del edificio, mientras que en la cuarta planta sólo existen en la primera crujía.

La puerta principal, flanqueada por sendas columnas toscanas, da acceso al palacio a través de un zaguán de entrada que comunica con la galería, desde la que arranca lateralmente la escalera principal, cubierta en su primer tramo por doble bóveda de arista, y todo el conjunto de la caja de la escalera, de planta rectangular, está cubierto por una gran bóveda también de arista.

La torre se sitúa en la esquina a las calles Sacramento y Marqués del Real Tesoro, elevándose dos cuerpos sobre el volumen del palacio, hasta alcanzar una altura aproximada de 32 metros.

La torre presenta al exterior en el primer cuerpo y en los cuatro frentes, vanos geminados de medio punto con parteluz resuelto mediante columnilla con capitel de moño. En el cuerpo superior se abren pequeños huecos cuadrados para observación, entradas en cada uno de los frentes, y rematados por decoración pintada.

Delimitación del entorno de la «Torre de Tavira», en Cádiz

La descripción literal del entorno afectado por este edificio es la siguiente:

Calle Marqués del Real Tesoro, fincas números 4, 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 17; calle Javier de Burgos, fincas números 21, 23-D, 23-T, 28 y 28-D; calle Cuna, fincas números 5-D, 5-T y 6-D; calle San Miguel, fincas números 15, 17, 17-D, 19 y 22; calle Sacramento, fincas números 18, 18-T, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 29-D, 29-T, 31, 33, 35, 37 y 39; calle Barrie, fincas números 35 y 37; calle Guerra Jiménez, fincas números 1 y 3; calle Londres, fincas números 1, 1-D, 1-T, 2, 3, 4 y 5; calle José de Dios, fincas números 1, 1-D, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

10004 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de las fincas números 5-D, 6, 7, 8 y 9 de la plaza de España, conocidas como «Casa de las cinco torres», en Cádiz.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de las fincas números 5-D, 6, 7, 8 y 9 de la plaza de España, conocidas como «Casa de las cinco torres», en Cádiz, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de marzo de 1987.-El Director general de Bienes Culturales, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la «Casa de las cinco torres», en Cádiz

Se trata de cinco casas diferentes en una manzana de grandes proporciones. A pesar de ser fincas independientes forman un

conjunto homogéneo, presentando todas las características similares.

Cada una de estas casas cuenta con cuatro plantas, pequeño patio interior y torre.

Los cuerpos de las fachadas se separan por medio de cornisas y a ellos se abren vanos formando balcones y cierros, salvo en la planta baja en la que se sitúan ventanas.

Todas las casas contaban con portadas, hoy inexistentes en las fincas 5-D y 6. Estas son también iguales en todas las fincas, ocupando los dos primeros cuerpos. Se resuelven mediante un vano de entrada rectangular sobre el que va un balcón, enmarcándose el conjunto por dos pilastras de capitel toscano que recorren ambas plantas, cuyos fustes se decoran con pinjantes bajo los capiteles.

Los antepechos de las azoteas se decoran por pináculos de murete mixtilíneo en los que van pinjantes.

Los patios son pequeños de líneas sencillas, resueltos mediante galerías.

Las torres tienen planta cuadrada, salvo la perteneciente a la finca número 5-D que es poligonal. Se elevan un piso haciendo línea con la fachada, en la que queda integrada al curvarse la cornisa de la última planta hasta alcanzar las bases de los balcones de las torres. Estas se unen a los pretilos por muretes mixtilíneos con pináculos. El cuerpo se remata por cornisas, sobre la que va un antepecho liso con pináculo rematado en perfil mixtilíneo en cada esquina.

Las garitas ocupan el centro de las azoteas y son de madera recubiertas por chapas de cinc. Son de tambor octogonal y se rematan por cornisas, abriéndose alternativamente en sus caras vanos rectangulares. Las cupulillas se coronan por remates decorativos.

Delimitación del entorno de la «Casa de las cinco torres», en Cádiz

La descripción literal del entorno afectado por estos inmuebles es la siguiente:

Palacio de la Diputación Provincial: Plaza de España (jardines y monumento a la Constitución de 1812); avenida Ramón de Carranza, fincas números 10, 12, 13, 14, 15 y 16; calle Beato Diego de Cádiz, finca número 18; calle Rafael de la Viesca, fincas números 15 y 18; calle Doctor Zurita, fincas números 2-A, 2-B y 2-C; calle Antonio López, fincas números 18, 20, 22 y 24; calle Manuel Rancés, fincas números 15, 17, 19, 21, 23 y 25; calle Fermín Salvochea, fincas números 4, 5 y 24; plaza de España, fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 13-T, 14, 15, 17, 18, 19 y 20; plaza de Argüelles, fincas números 3, 4, 6, 7 y 8; calle Conde O'Reilly, finca número 2, y calle Fernando el Católico, finca número 3.

10005 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se enumeran en el anexo.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del

Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de marzo de 1987.—El Director general de Bienes Culturales, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz

La parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral es conocida también como catedral vieja o parroquia de Santa Cruz.

Sus dependencias se conocen como antiguo Colegio de Santa Cruz o patio Mudéjar y antigua contaduría eclesiástica.

En el solar que actualmente ocupa la parroquia de Santa Cruz se levantó originariamente la mezquita del Cádiz islámico. El autor de las trazas de la misma fue Cristóbal de Rojas, Ingeniero de las construcciones militares en la ciudad, siendo dirigidas las obras por Ginés de Aranda. Es original para la zona el empleo de una planta de salón columnaria. Su austeridad exterior es debida al hecho de estar concebida como iglesia-fortaleza, formando parte de la cerca medieval de la ciudad.

El maestro de obras del Obispado Felipe de Gálvez llevó a cabo la construcción de la escalinata de acceso, cuyo frente se articula por pilastras toscanas, con antepecho de abundante decoración a base de hojarasca. Asimismo, es el autor de la capilla del Sagrario, cuyo sobrio aspecto refuerza el mencionado carácter militar del edificio.

El antiguo Colegio de Santa Cruz es un edificio cuya construcción se puede situar en las primeras décadas del siglo XVI. Anejo a la catedral, es un ejemplo de la pervivencia de las formas góticas en los años en que comienzan a introducirse en España los modelos renacentistas.

La antigua contaduría eclesiástica es una edificación de los siglos XVII y XVIII de gran sencillez, salvo la portada barroca de gran inspiración manierista. La torre, integrada en este edificio, presenta el interés de conservar el primer cuerpo del alminar perteneciente a la mezquita islámica.

Delimitación del entorno de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz

La delimitación literal del entorno es la siguiente: Calle Arco de la Rosa: Finca número 5; plaza de San Martín: Finca número 2; plaza de Fray Félix: Fincas números 1, 2-T, 2, 3, 4-T, 4-D y 4; callejón de los Piratas: Fincas números 4-D, 5, 7 y 8; calle Obispo J. María Rancós: Fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; avenida Campo del Sur: Fincas números 2, 2-D, 2-C, 2-B y 2-A; calle Silencio: Fincas números 4, 6, 8, 10-D, 10, 12 y 17; calle de San Juan de Dios: Fincas números 27 y 29.

Relación de bienes muebles afectados por la incoación

En la iglesia: El retablo mayor de Alejandro de Saavedra en madera tallada y dorada; el retablo de los genoveses en el brazo izquierdo del crucero; el retablo de la quinta capilla de la nave lateral derecha; el retablo de la tercera capilla de la nave lateral derecha; tres pilas; las laudas sepulcrales situadas en la primera capilla de la nave lateral derecha y las situadas en los últimos tramos de dicha nave, y las puertas de acceso.

En la sacristía: La galería de acceso a la hornacina central del retablo mayor, realizada en madera tallada, del siglo XVII; la reja de acceso a la antigua capilla de reliquias es obra barroca de hierro forjado.

En capilla del sagrario: El monumento del Jueves Santo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

10006 *DECRETO 17/1987, de 16 de febrero, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur (Zaragoza).*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur, consistente en la transformación de los usos previstos en terrenos cuyo destino era plaza pública,

superficie de 2.266 metros cuadrados, y tramo de calle, en equipamiento escolar, cuyo objetivo es mejorar la deficiente dotación en cuanto a zonas de recreo de un Centro de Educación General Básica.»

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 11 de marzo de 1987.—El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menarguez.

10007 *ORDEN de 5 de febrero de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado «Llano del Cencerroso», número 186 del catálogo de utilidad pública, y de la pertenencia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel).*

Examinado el expediente de deslinde del monte número 186 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, denominado «Llano del Cencerroso», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, y situado en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado el 12 de junio de 1984.

Resultando que, autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia anuncio, exponiéndose los correspondientes edictos en el Ayuntamiento afectado y en el limítrofe y anunciándose como fecha de iniciación el 4 de diciembre de 1984, remitiéndose hasta un total de siete documentos que fueron enviados a la Abogacía del Estado que informó en fecha 14 de noviembre de 1984;

Resultando que el Ingeniero Operador, a la vista del informe del Abogado del Estado, procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial;

Resultando que se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha y lugar indicados al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, concluyéndose éstos el segundo día de las operaciones; procediéndose a levantar también como perímetro exterior el propuesto por uno de los propietarios, línea que une los piquetes 38, 58 y 45, como alternativa de la línea que une los piquetes 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, levantada en primer lugar;

Resultando que, con fecha 12 de febrero de 1985, se inició el apeo y levantamiento de enclavados, operaciones que fueron concluidas el día 26 de febrero de 1985, siendo admitida por el Ingeniero Operador toda documentación que le fue presentada para recabar informe de la Abogacía del Estado, y evitar fuera esgrimida indefensión por parte de los particulares;

Resultando que fueron levantados topográficamente hasta ocho enclavados denominados A, B, C, D, E, F, G y H, atendiendo así, en un principio, las reclamaciones que sobre el terreno fueron presentadas por presuntos propietarios o representantes hasta un estudio definitivo de aquellas fincas;

Resultando que en las declaraciones de los propietarios se observan contradicciones, al reconocer que cultivan parcelas del Ayuntamiento en zonas de las que reivindican la propiedad, desconociendo la localización de algunas de ellas y de otras que dicen poseer; anotándose otras duplicidades en las reclamaciones presentadas;

Resultando de las circunstancias anteriores y de las reflejadas en el informe del Ingeniero Operador la posible existencia en un pasado de usurpaciones de terrenos de utilidad pública del municipio y no quedando garantizada la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida a título de dueños durante más de treinta años, de muchas de las parcelas reivindicadas por los particulares;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 73, de fecha 19 de junio de 1985, citándose personalmente a una serie de propietarios afectados, presentándose reclamaciones por el Ayuntamiento propietario y por don Manuel Ferrer Sebastián, las que fueron remitidas al Abogado del Estado para su informe, que emitió en 28 de agosto de 1985;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Teruel emitió su preceptivo informe, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de conservación de la naturaleza; el Decreto 64/1984, de la